

ve haciendas (1) y ocho ranchos (2)—En todos estos siete partidos hay veinte y tres Ayuntamientos ; pero solo los Alcaldes de las cabeceras son los jueces de primera instancia en sus distritos ó demarcaciones respectivas.

(1) San José—La Concepcion Buenavista.— Molino de Tepeyanco—San Miguel—El Espiritu Santo—San Isidro el Bueusuceso—La Concepcion Abaron—Guadalupe Xaltelulco—S. José Buenavista—San Pedro Teosinco—San Antonio Palula—San Miguel Tepepa—La Concepcion Aco-pilco—San Lorenzo—Tlalipachilla—La Torrecilla—San Juan Iscualco—Zompanco—San Diego Buenavista.

(2) Vizcaya—San Damian—San Miguel Tecoaioya—San Miguel Mangino—De la Lenteja—El de Angulo—San José Panzacola—De Guardia.

LECCION DOCE.

DE LA EXCEPCION QUE PUEDA Ó NO PADECER LA REGLA GENERAL DE QUE *EL ACTOR DEBE SEGUIR EL FUERO DEL REO* EN EL JUICIO DE LA LEY *DIFAMARI* LLAMADO COMUNMENTE DE *JACTANCIA*, Y EN OTROS SEMEJANTES.

1. **O**rden de los puntos que deben tratarse en esta leccion.
2. *Materia y objeto del juicio de jactancia.*
3. *Casos en que tiene lugar.*
- 4 y 5. *Cuando no lo tiene.*
- 6 y 7. *De sus requisitos y trámites necesarios.*
8. *Cuantos requerimientos se han menester para imponer al difamante perpetuo silencio. Contrariedad de opiniones en los autores.*
9. *Cuál es la mas segura en la práctica.*
10. 11 y 12. *Se examina la cuestion relativa á la clase de juez ante quien deba entablarse el juicio de jactancia ¿si ante el del difamante ó del difamado? Contrariedad de opiniones en los autores con sus respectivos fundamentos.*
- 13 hasta 21. *Se resuelve la cuestion, y se expenden otras razones para apoyar el extremo por que se decide.*
22. 23 y 24. *Declaracion de las córtes extraordinarias españolas sobre el mismo punto.*

25. Valor y fuerza de esta resolucion.

26, 27 y 28. Se explican otros recursos parecidos al del juicio de jactancia.

29. Diferencias principales que se notan entre estos recursos.

30. Puntos en que convienen.

31. En ninguno de ellos deja de tener lugar la regla capital de que el actor sigue el fuero del reo.

I. SENTADA, como queda, en la leccion antecedente la regla general de que *el actor debe seguir el fuero del reo*, es muy oportuno tratar del caso ó casos en que dicha regla pueda tener algunas excepciones. La primera que de esta clase se presenta es la del juicio de la ley *Diffamari*, llamado entre nosotros de *jactancia*, en cuyo exámen trataremos de estos cuatro puntos: 1.º Los casos en que debe tener lugar esta especie de juicio. 2.º Los requisitos con que procede. 3.º El juez competente ante quien debe entablarse y fenecerse. Y 4.º ¿si la misma excepcion se verifica en otros juicios semejantes?

2. Si alguno anduviere *jactándose* de que otro es su siervo, ó vociferando contra él cualquiera otro mal de que pudiera resultarle algun

perjuicio en su honor ó en sus intereses, el *difamado* podrá pesentarse al juez del lugar, y pedirle que obligue al difamador á que le ponga la demanda correspondiente sobre aquella cosa que ha sido la materia de su difamacion, que la pruebe, ó que se desdiga de ella, ó lo indemnice de la manera que el juez estime por justa y correspondiente. Si el difamante no lo ejecutare así, sino que fuere *rebelde* en entablar la demanda, el juez debe absolver al difamado para siempre de aquel punto en que ha consistido su difamacion; y si todavía la repitiese el difamador, el juez debe escarmentarlo para que ni él ni otro alguno se atreva á infamar ó decir mal injustamente de sus semejantes. Este es el remedio llamado por los intérpretes del Derecho Romano, de la ley *Diffamari*; porque tal es la primera palabra de la ley que lo introdujo; y entre nosotros de *jactancia*, porque esta es la materia ú objeto del juicio que se entabla para su prueba ó escarmiento.

3. La ley de partida (1) que lo estableció en la legislacion Española, no lo contrajo precisamente al caso en que la difamacion fuese relativa á la condicion ó estado civil de la persona del difamado, diciendo v. g. que era su siervo, á la manera que lo hizo la ley romana

(1) 46 tit. 2 part 3.